1934.

NOS LOS INQUISIDORES APOST ICOS CONTRA LA HERE-

TICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN ESTA CIUDAD, Y ARZOBISPADO DE LOS R.: ON EL DE LA PROVINCIA DE LOS CHARCAS, Y LOS OBISPADOS del Cuzco, Guamanga, Tucuman, Santa Cruz de la Sierra, la Paz, Santiago, y la Concepcion yno de Chile, Rio de la Plata, Paraguay, Arequipa, Quito, Truxillo; y en todos los Reynos, Eſtados, y Señorios de las Provincias del Perú, ſus Virreynados, Gobernacion Diſtricto de las Audiencias Reales, que en los dichos Reynos, Provincias, y Eſtados, Reſiden, por autoridad Apoſtolica, y Ordinaria &c. Por quanto conviene, y es nece ie para la buena expedicion de los negocios, y cauſas toeantes á Nueſtra Santa Fé Catholica, y Religion Chriſtiana, que de preſente hay, y en adelante ſe ofrecieren en la ncia de Huarochiri haya Perſona de Letras, experiencia, y recta conciencia, que ſea Comiſario del Santo Oficio de la Inquiſicion, odelegado Nueſtro, en quien concurran dichas calidades, y las de limpieza de ſangre, y demàs que ſe requieren; por tanto confiando de Vos el D.r D.n Francisco de C ua Curay Vicario de la Doctrina de San Juan de Matucana Rev.o de Huarochiri en este Arzobispado y habid ormacion de que en vueſtra perſona ſe verifican dichas calidades, y que con to- do ſecreto, y cuidado, acudireis al cumplimiento de dicho empleo, y à todo lo que por Nos os iere cometido, y encomendado, arreglado à la Inſtruccion impreſa de Comiſa- rios, (á la que en todo os ſujetaréis, paraque ſe logre el acierto deſeado); tenemos por bien de nbraros, como por la preſente os nombramos, por tal Comiſario en la dicha Provincia de Huarochiri para que hagais, y recibais las denuncia nes, teſtificaciones, y delaciones que ocurrieren, y vinieren á decir unas Perſo- nas contra otras, ò de sì miſmas de caſos, negocios, y delitos cometidos contra Dios Nueſtro ñor, y ſu Santa Fé Catholica, y dependientes de ella, que ſe contienen en los Edictos generales, todo por ante el Notario de eſte Santo Oficio, que por Nos eſtubiere nomb edos; y en caſo de que no le haya, lo nombrareis en inter, que ſea Perſona capaz, y de todas buenas calidades haſta dar cuenta de ello à eſte Tribunal, para que ſe le confirme, sì reciere apropoſitos; y para examinar los teſtigos, y contextes que hubiere, y ra- tificarlos ad perpetuam rei memoriam, al pie de ſus dichos, deſpues de paſados tres dias, que hul ren declarado, excepto aquellos que vinieren à denunciar de sì miſmos; porque eſtos no han de ſer ratificados; ſino en lo que dijeren contra otros. Y para hacer las demàs dilig ias, negocios ſecretos, y publicos, cobranzas de Hacienda, executiones, priſio- nes, autos, y demàs coſas que ſe ofrecieren: y os ordenamos, executeis todo conforme à la refer Inſtruccion impreſa de Comiſarios, y orden de proceſar, y Cartas de eſte Tri- bunal, que tiene eſa Comiſaría, que recojereis, con todos los demás papeles, y coſas tocantes al nto Oficio, de la Perſona, en cuyo poder pararen; y concluido el negocio, ó ne- gocios que actuareis, ò informaciones, que recibiereis, nos las embiareis originalmente, haviſa- nos de todo lo que combiniere, y debemos ſer informados, ſobre cada aſumpto ſeparadamente, para probeer lo que combenga; todo lo qual hareis ante dicho Notario. Y ante e uſar, y exercer dicho empleo de Comiſario, harèis el juramento de fidelidad, y ſecreto acoſtumbrado conforme al num. 65 de la referida Inſtruccion; el qual ſe eſtenderà e orma à continuacion de eſte titulo, y lo firmaréis. Y el miſmo hará el dicho No- tario; ſino lo hubiere hecho. Y todos, los dichos papeles que recogiéreis de Edictos generales d Fé, Comiſiones, Inſtrucciones, è informaciones, que tenia vueſtro anteceſor, los guardaréis en parte ſecreta, que no los vea mas que vueſtra Perſona, y la del dicho Notario: Qu para lo dicho, anexo, acceſorio, y dependiente, en qualquier manera, y para pu- blicar los Edictos generales de la Fè, en la forma que ſe prebiene en la citada Inſtruccion impre a. Os damos poder, y facultad, la que en derecho ſe requiere, y es neceſaria. Y re- querimos, de parte de S. M. y de la nueſtra exhortamos à todos los Señores Jueces, y Juſticias, asì Eccleſiaſticas, como Seculares, Oficiales, y Miniſtros ſuyos en eſte dicho nueſtro Diſtrito, os hayan, y tengan por tal Comiſario del Santo Oficio de la Inquiſicion en la Rev.a de Huarochiri y como á tal os guarden, y hagan guardar todos los privilegios eſſenciones, libertades, é immunidades, y gracias, que ſuelen, y deben gozar, así por Breves Apoſtolicos, como por Cedula, de S. M. Y à que ſe abſtengan de conocer en las cauſas criminales tocantes á vueſtra Perſona, que no ſean de delitos exceptuados por Leyes y Pragmàticas de eſtos Reynos, remitiendonos á aquellas, como á Jueces competentes que ſomos, para conocer de ellas: Y que en todo guarden, y cumplan lo que S. M. (que Dios guarde) tiene diſpueſto, y ordenado à cerca de ello. En teſtimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la preſente firmada de nueſtros nombres, ſellada con el ſello de eſte Santo Oficio, y refrendada del infraſcripto Secretario del Secreto de eſta Inquiſicion, dada en la Inquiſicion de los Reyes en Veinte de Septiembre de mil Setecientos ochenta y quatro años.

Don Juan Ruiz de Hassiegui — Dor. Dn. Juan Abarca

Titulo de Comiſario del Santo Oficio de la Inquiſicion.

Desp.o a favor del D.r D.n Fran.co de Garcia Curay y Vic.o de la Doct.a de S.n Juan de Matucana Rev.a de Huarochiri. Arzobispado.

Dor. Dn. Miguel Alfonso de Herrera — Fiscal

Rdo Dor. Dn. Miguel Alfonso de Herrera — Fiscal

Rdo en 766 tas

LBA7--
I58n

382855
Jan 1938